

Proceso: SUCESIÓN
Causante: LUIS ERNESTO LEON RODRIGUEZ
500013110002-2018-00454-00.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILI LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

En atención a lo solicitado en memorial que antecede, se aclara que ya se le envió comunicación a la designada secuestre, auxiliar de la justicia señora LUZ MERY CORREA RUIZ para el efecto (fl. 102).

Librense las comisiones respectivas en cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de junio de 2019.

No se ordena el requerimiento que se solicita debido a que se ~~comisionó~~ para la aprehensión y secuestro del vehículo, es decir, el comisionado ~~cuenta~~ con la facultad de ordenar la aprehensión del rodante a fin de adelantar su ~~secuestro~~.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza.

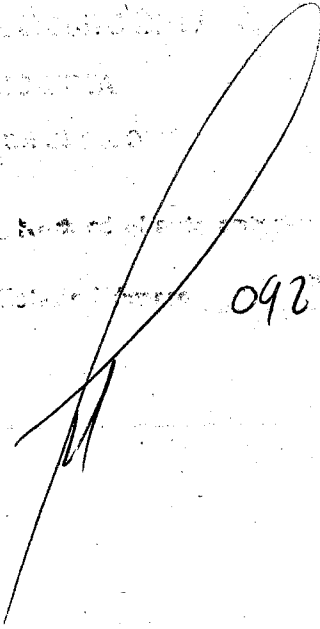
OLGA CECILIA INFANTE LUGO

Helac.

29 JUL 2019

29 JUL 2019

092





INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 12 de julio de 2019. Al Despacho el presente proceso.

La Secretaria,

LUZ MILY LEAL ROA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Villavicencio, veintiséis (26) de julio de dos mil diecinueve (2019).

Conforme a que algunos herederos guardaron silencio y el heredero LUIS HERNANDO LEON GUTIERREZ se pronuncia en forma positiva, se tiene al heredero JORGE ANDRES LEON ORJAS como administrador de la herencia para efectos de actuar ante la DIAN, a fin de obtener el paz y salvo correspondiente.

Se les solicita a las herederas JINNA PAOLA y VICKY LORENA LEON ESTUPIÑAN hacer entrega de las declaraciones de renta que tenga en su poder y que correspondan al causante LUIS ERNESTO LEON RODRIGUEZ, al heredero designado administrador de la herencia, para los efectos a que haya lugar.

Se agrega al expediente la comunicación y anexos recibos de consignación de cánones de arrendamiento de inmuebles de la sucesión, presentados por el administrador de la Inmobiliaria Kayros.

Respecto a la solicitud de suspensión que eleva el apoderado de las herederas JINNA PAOLA y VICKY LORENA LEON ESTUPIÑAN, se le aclara que esta clase de asuntos se suspende a partir de la etapa de partición conforme a lo previsto en el art. 516 del C.G.P. además, se debe aportar el certificado a que se refiere el inc. 2º del art. 505 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,

OLGA CECILIA INFANTE LUGO

(2)

Helac.

28 02 2019

092